

Establecen medidas extraordinarias para otorgar una asignación denominada “Compensación por Defensa, Seguridad Nacional y Orden Interno” a favor del personal militar y policial y constituyen Comisión de Alto Nivel

DECRETO DE URGENCIA Nº 014-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 165 de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas, tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, y asume extraordinariamente el control del orden interno en los casos de Estado de Emergencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional tiene por finalidad garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestando protección y ayuda a las personas y a la comunidad, asimismo, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado, investigando y combatiendo la delincuencia;

Que, considerando la urgente necesidad de fortalecer y respaldar las responsabilidades y arriesgadas funciones que ejercen las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, más aún frente a las actuales situaciones de catástrofes que han generado la declaración de Estado de Emergencia en las regiones afectadas, es necesario dictar las medidas de carácter económico financiero que permitan mejorar los ingresos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, siendo indispensable otorgarles una asignación de carácter extraordinaria y por única vez denominada “compensación por defensa, seguridad nacional y orden interno”, que le permitirá contar con mayores ingresos;

Que, asimismo, es necesario conformar una Comisión de Alto Nivel que se encargará de elaborar una propuesta de reestructuración integral de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que fortalezcan y aseguren el cumplimiento de sus responsabilidades;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto otorgar por única vez una Asignación Extraordinaria denominada “Compensación por Defensa, Seguridad Nacional y Orden Interno” a favor del personal militar y policial en actividad y pensionista.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

2.1 La Asignación Extraordinaria denominada “Compensación por Defensa, Seguridad Nacional y Orden Interno” se otorga, por única vez, a favor del personal militar y policial en actividad, conforme a los grados de cada instituto de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS	En Nuevos Soles (S/.)
SUPERIOR	
Comandante y sus equivalentes.	1 000
Mayor y sus equivalentes.	1 000
Capitán y sus equivalentes.	1 000
Teniente y sus equivalentes.	1 000
Sub Teniente y sus equivalentes.	1 000
SUBALTERNO	
Técnico Jefe Superior y sus equivalentes.	1 000
Técnico Jefe y sus equivalentes.	1 000
Técnico de Primera y sus equivalentes.	1 000
Técnico de Segunda y sus equivalentes.	1 000
Técnico de Tercera y sus equivalentes.	1 000
Suboficial de Primera y sus equivalentes.	1 000
Suboficial de Segunda y sus equivalentes.	1 000
Suboficial de Tercera y sus equivalentes.	1 000

2.2 Dispóngase que la Asignación Extraordinaria denominada “Compensación por Defensa, Seguridad Nacional y Orden Interno” se otorgará también, por única vez, a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 19846 y sus modificatorias, que haya pasado a retiro por invalidez o incapacidad total y permanente como consecuencia de acción de armas y/o acto de servicio, en cumplimiento de su deber, cuyo monto será de MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000,00). Dicha Asignación Extraordinaria también será otorgada a los beneficiarios del personal que haya fallecido como consecuencia de las acciones antes indicadas, de acuerdo a la normatividad vigente.

2.3 La Asignación Extraordinaria “Compensación por Defensa, Seguridad Nacional y Orden Interno” se otorga en la planilla del mes de febrero del año 2010.

Artículo 3.-Naturaleza de las Asignaciones Extraordinarias

La Asignación Extraordinaria a que hace referencia el artículo 1 de la presente norma no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales; así como tampoco constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Asimismo, para el otorgamiento de la referida Asignación Extraordinaria no es de aplicación lo establecido en el primer párrafo del literal i) del artículo 10 del Decreto Ley N° 19846, modificado por la Ley N° 24640.

Artículo 4.- Del financiamiento

La Asignación Extraordinaria a que hace referencia la presente norma se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando autorizados dichos pliegos a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean necesarias, con excepción de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5.- Comisión de Alto Nivel

Constitúyase una Comisión de Alto Nivel presidida por el Presidente del Consejo de Ministros e integrada por los Ministros de Economía y Finanzas, Defensa e Interior y un representante designado por el Acuerdo Nacional. Esta Comisión, estará encargada de elaborar, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días computado desde su instalación, una propuesta de reestructuración integral de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales contemplando sistemas remunerativos y previsionales que aseguren la equidad, sostenibilidad financiera, mérito y eficiencia en el cumplimiento de sus responsabilidades.

La participación de los integrantes de la Comisión de Alto Nivel es de carácter personal e indelegable.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica a cargo de una persona de reconocido prestigio, designada por Resolución del Presidente del Consejo de Ministros. El Ministerio de Economía y Finanzas brindará el soporte que dicha Secretaría requiera para su funcionamiento.

Artículo 6.- Derogación o suspensión de normas

Deróguese o déjese en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente norma.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa, por el Ministro del Interior y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas